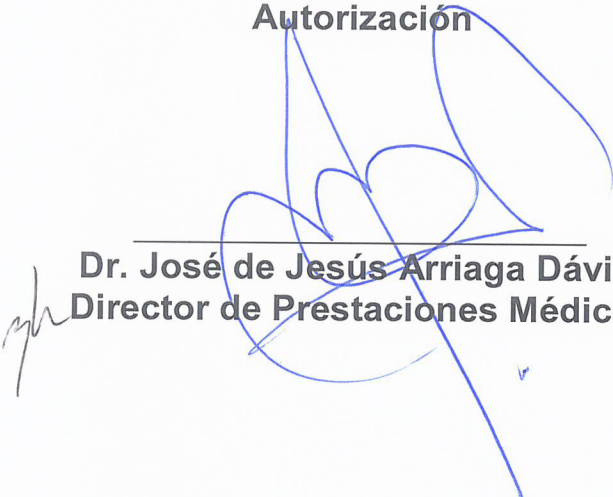
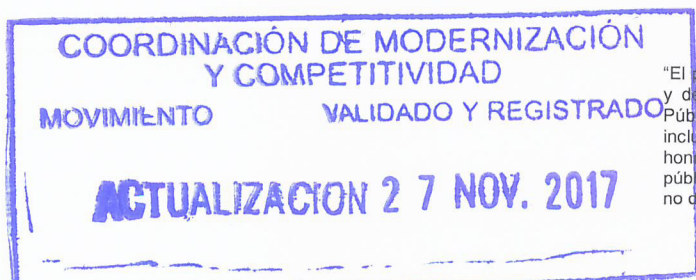


**NORMA QUE ESTABLECE LAS  
DISPOSICIONES PARA LA  
APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA  
EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**Autorización**



**Dr. José de Jesús Arriaga Dávila**  
**Director de Prestaciones Médicas**



"El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardando los principios de igualdad, legalidad, honestidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación".



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA  
APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÍNDICE**

		<b>Página</b>
1	Fundamento jurídico	3
2	Objetivo	3
3	Ámbito de aplicación	3
4	Sujetos de la norma	3
5	Responsables de la aplicación de la norma	5
6	Definiciones	6
7	Documentos de referencia	11
8	Disposiciones generales	15
8.5	Disposiciones específicas	29
8.6	Interpretación	38
8.7	Otras	38
	Transitorios	39

Apéndices

Apéndice A “Enfermedades y eventos sujetos a vigilancia epidemiológica en el IMSS”



## **NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

### **1. Fundamento Jurídico**

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 82, Fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006 y sus reformas; Artículo 47 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y sus reformas y en el numeral 5.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2013 se expide la siguiente:

### **NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

### **2. Objetivo**

Establecer las disposiciones generales y específicas para la organización y operación de la vigilancia epidemiológica de los padecimientos, eventos y situaciones emergentes que afectan o ponen en riesgo la salud de la población atendida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

### **3. Ámbito de aplicación**

La presente norma es de observancia obligatoria para los Órganos Normativos, Delegaciones estatales y regionales, Unidades Médicas de Alta Especialidad, los Órganos Operativos y Unidades de Servicios Médicos y No Médicos.

### **4. Sujetos de la norma**

#### **4.1 En Órganos normativos**

Titulares de las Coordinaciones: de Atención Integral a la Salud en el Primer Nivel, de Atención Integral a la Salud en Segundo Nivel, de Unidades Médicas de Alta Especialidad, de Planeación en Salud, de Planeación de Infraestructura Médica, de Políticas en Salud, de Educación en Salud, de Investigación en Salud, de Atención Integral a la Salud del Programa IMSS-PROSPERA, de Servicios Digitales y de información para la salud y administrativos Técnica de Servicios Digitales y de Información para la Salud, del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil; de Bienestar Social; de Centros Vacacionales, Velatorios, Unidad de Congresos y Tiendas; y la de Control del Abasto; así como las Jefaturas de División, las Jefaturas de Área, los(as) Coordinadores(as) Médicos y No Médicos de Programas, las Jefaturas de Departamento y Oficina de Vigilancia Epidemiológica y los(as)



## **NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Supervisores(as) Médicos(as) de Programas de dichos órganos normativos.

### **4.2 En el Nivel Delegacional**

Titulares de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas y de la Jefatura de Servicios Administrativos; las o los Coordinadores de: Información y Análisis Estratégico, Prevención y Atención a la Salud, Planeación y Enlace Institucional, Gestión Médica; las o los Coordinadores Auxiliares de: Epidemiología, de Atención Médica, Salud Pública, Educación en Salud, Investigación en Salud, de los Servicios de Prevención y Promoción de la Salud para Trabajadores IMSS, de Trabajo Social y administrativos; las Coordinaciones de Enfermería en: Salud Pública y Atención Médica, el Equipo de Supervisión de IMSS Ordinario; la o el Gerente del Grupo de Gestión, la o el Supervisor Médico del Equipo Multidisciplinario de Supervisión y la o el Supervisor de Enfermería del Equipo Regional, y la o el Supervisor Médico de Acción Comunitaria del Programa IMSS-PROSPERA; la o el Jefe del Departamento de Guarderías, las o los Coordinadores Zonales de Guarderías, las o los Jefes del Departamento de Prestaciones Sociales y la o el Administrador o la o el Gerente General de Centro Vacacional, la o el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento y la o el Jefe de Conservación y Servicios Generales, la o el Director de las Escuelas de Enfermería del IMSS, la o los Jefes de Unidad y Centros de Investigación en Salud y las o los Directores o las o los Encargados de los Centros de Investigación Educativa y Formación Docente.

### **4.3 En las Unidades Médicas de Alta Especialidad**

La o el Director, la o el Director Médico, la o el Director Administrativo, la o el Director de Enfermería, la o el Director de Educación e Investigación en Salud; las o los Jefes de las Divisiones de Calidad, de Epidemiología Hospitalaria, Médico Quirúrgicas, de Ingeniería Biomédica, de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, de Educación en Salud, de Investigación en Salud; la o el Coordinador Médico de Turno; las o los Jefes de Departamento Clínico; Servicios de Prevención y Promoción de la Salud para Trabajadores IMSS; la o el Jefe de Laboratorio Clínico, las o los jefes de Trabajo Social; la o el Jefe de Departamento de Conservación y Servicios Generales; la o el Jefe de Oficina de Información Médica y Archivo Clínico (OIMAC); la o el Médico No Familiar Epidemiólogo; el o la Enfermera Especialista en Salud Pública.

### **4.4 En Unidades Médicas Hospitalarias de Segundo Nivel de Atención**

La o el Director, la o el Subdirector Médico y Administrativo; la o el Coordinador Clínico de Turno; la o el Coordinador Clínico; las o los Jefes de Servicios Clínicos; la o el Coordinador Clínico de Educación e Investigación en Salud; la o el Jefe de Servicio de Unidad Médica de Atención Ambulatoria; la o el Jefe de Servicios de Prevención y Promoción de la Salud para Trabajadores IMSS; la o el Jefe de Laboratorio Clínico, la o el Jefe de Departamento de Enfermería, de Trabajo Social, de Información Médica y Archivo Clínico (ARIMAC); la o el Jefe de Departamento de Conservación y la o el Jefe de Departamento de Servicios



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Generales; la o el Médico No Familiar Epidemiólogo; el o la Enfermera Especialista en Salud Pública.

### **4.5 En Unidades Médicas de Atención Ambulatoria (UMAA)**

La o el Director la o el Coordinador Clínico de Turno, la o el Administrador las o los Jefes de Enfermería y de Conservación.

### **4.6 En Unidades Médicas Hospitalarias del Programa IMSS-PROSPERA**

La o el Director del Hospital Rural, la o el Administrador, la o el Jefe de Enfermería, la o el Coordinador de Vigilancia Epidemiológica y Medicina Preventiva, la o el Gestor de Calidad y Educación en Salud, y la o el Residente de Conservación

### **4.7 En Unidades de Medicina Familiar**

La o el Director, la o el Subdirector Médico; la o el Director de Microzona; la o el Jefe de Servicio de Medicina Familiar; la o el Jefe de Educación e Investigación en Salud; la o el Jefe de Laboratorio, de Enfermería, de Trabajo Social; la o el Médico No Familiar Epidemiólogo.

### **4.8 En las Unidades y Centros de Investigación en Salud y en los Centro de Investigación Educativa y Formación Docente.**

La o el Jefe de la Unidad o Centro de Investigación en Salud y la o el Director del Centro de Investigación Educativa y Formación Docente.

### **4.9 En Unidades Médicas Rurales, Unidades Médicas Urbanas y Unidades Médicas Móviles del Programa IMSS-PROSPERA.**

El personal médico general de la Unidad Médica Rural, Urbana y de Unidades Médicas Móviles; el personal auxiliar de área médica de base y auxiliar de área médica sustituto y el personal becario.

### **4.10 En Guarderías:**

El o la Directora y responsable del servicio de Promoción y Fomento de la Salud.

### **4.11 En Unidades Operativas de Prestaciones Sociales**

La o el Director, la o el Administrador.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### 5. Responsables de la aplicación de la norma

Titular de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica y sus Jefes de las Divisiones de: Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles, Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades No Transmisibles, Laboratorios de Vigilancia e Investigación Epidemiológica e Información Epidemiológica.

### 6. Definiciones

Para efectos de la Norma se entenderá por:

**6.1 alerta epidemiológica:** Al comunicado de un evento epidemiológico que representa un daño inminente a la salud de la población y/o de trascendencia social, frente al cual es necesario ejecutar acciones de salud inmediatas y eficaces, a fin de minimizar o contener su ocurrencia.

**6.2 asociación epidemiológica:** A la situación en que dos o más casos comparten características epidemiológicas de tiempo, lugar y persona.

**6.3 biocustodia:** Al conjunto de medidas de seguridad personal e institucional, para prevenir la pérdida, robo, uso inadecuado o malintencionado de los patógenos, toxinas, muestras biológicas e información que se encuentran bajo resguardo de un laboratorio.

**6.4 bioseguridad:** A la cultura de trabajo encaminada a lograr actitudes y conductas que disminuyan los riesgos inherentes al trabajo de laboratorio, para el personal de salud, la comunidad y el ambiente.

**6.5 brote:** A la ocurrencia de dos o más casos asociados epidemiológicamente entre sí. La existencia de un caso único, bajo vigilancia especial, en un área donde no existía el padecimiento, se considera también brote.

**6.6 caso:** Al individuo en quien se sospecha, presume o confirma que padece una enfermedad o evento de interés epidemiológico.

**6.7 caso confirmado:** Al caso cuyo diagnóstico se corrobora por medio de estudios auxiliares, o aquel que no requiere estudios auxiliares pero presenta signos o síntomas propios del padecimiento o evento bajo vigilancia, o aquel que presente evidencia de asociación epidemiológica con algún caso confirmado por laboratorio.

**6.8 caso nuevo:** Enfermo en quien se establece un diagnóstico por primera vez

**6.9 caso probable:** A la persona que presenta signos o síntomas sugerentes de la enfermedad bajo vigilancia.





## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**6.10 caso sospechoso:** Al individuo susceptible que presenta algunos síntomas o signos compatibles con el padecimiento o evento bajo vigilancia.

**6.11 cerco epidemiológico:** Acciones médico preventivas que se realizan en la población, con el fin de disminuir o evitar la propagación de padecimientos seleccionados como sarampión, rubéola, tos ferina y cólera; con la finalidad de conocer la cobertura de vacunación en los inmunoprevenibles, realizar la búsqueda activa de casos y toma de muestra para confirmación diagnóstica, tomando como referencia el domicilio de un caso sospechoso, probable o confirmado, censando familias en tres manzanas alrededor del caso, 49 manzanas en total o de 1 a 5 Km, perímetro que puede ampliarse si se encuentran más casos.

**6.12 Comité Nacional para la Seguridad en Salud:** Instancia encargada del análisis, definición, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones, en materia de seguridad en salud, de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con el objeto de contribuir a establecer un blindaje de atención y prevención, así como los instrumentos capaces de abordar rápida, ordenada y eficazmente urgencias epidemiológicas y desastres.

**6.13 Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica (CONAVE):** Órgano Colegiado federal interdisciplinario, responsable de las políticas de vigilancia epidemiológica en el que participan las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud.

**6.14 conglomerado:** Agrupamiento de casos de un evento relativamente poco común en espacio o tiempo definidos en cantidad mayor a lo esperado. En teoría, es la expresión inicial de un brote y por lo tanto, su identificación sería la manera más temprana de detectarlo.

**6.15 contacto:** Persona que ha estado en relación directa o indirecta con personas infectadas, o con ambiente contaminado, y que ha tenido el riesgo de contraer la infección.

**6.16 contingencia:** Riesgo potencial de que un evento o situación pueda ocurrir.

**6.17 control:** Aplicación de medidas para la disminución de la incidencia y de la mortalidad en caso de enfermedad.

**6.18 efectividad del sistema de vigilancia epidemiológica:** Capacidad para obtener resultados con impacto en la salud de la población, en función de la eficacia en la recolección sistemática, en el análisis de la información en salud y en la implantación de medidas eficaces de prevención y control, mediante el uso adecuado de los recursos disponibles.

**6.19 emergencia epidemiológica:** Al evento de nueva aparición o reaparición, cuya presencia pone en riesgo la salud de la población, y que por su magnitud requiere de acciones inmediatas.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**6.20 emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII):** Al evento extraordinario que, de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional, se ha determinado que constituye un riesgo para la salud pública de otros países a causa de la propagación de una enfermedad y podría exigir una respuesta multinacional coordinada.

**6.21 enfermedad no transmisible:** Enfermedades de larga duración y por lo general de progresión lenta. Se caracterizan por ausencia de microorganismo causal y están determinadas por la interacción de factores de riesgo ambiental y personal. Pueden ocasionar limitación funcional, discapacidad y muerte. En algunos casos pueden ser curables o controlables, dependiendo del padecimiento, el estado del paciente y el acceso a los servicios de salud.

**6.22 enfermedad transmisible:** Cualquier enfermedad, debida a un agente infeccioso específico o a sus productos tóxicos, que se trasmite a un reservorio o huésped susceptible. La transmisión puede ser directa de una persona o animal infectados, o indirecta por conducto de una planta, animal (huésped intermediario), vector o de material contaminado.

**6.23 epidemia:** Aumento en la frecuencia esperada de cualquier daño a la salud en el ser humano, durante un tiempo y un espacio determinados. En algunos padecimientos, la ocurrencia de un solo caso se considera epidemia.

**6.24 estudio epidemiológico de caso:** A la investigación sistemática de las características de un caso y del contexto epidemiológico en el que éste ocurre.

**6.25 estudio de brote:** A la investigación sistemática de los determinantes epidemiológicos de un brote.

**6.26 evento:** Al suceso de cierta duración asociado a un riesgo para la salud.

**6.27 investigación epidemiológica:** Proceso de búsqueda intencionada de las relaciones que guardan los condicionantes de enfermedades en la población, mediante la aplicación del método científico. Su nivel de percepción de la realidad es explicativo y obtiene, como resultado, información transformada en conocimiento que orienta a la toma de decisiones.

**6.28 morbilidad, tasa de:** A la que tiene como numerador el número de enfermos en una población y en un período de tiempo determinado y como denominador la población donde ocurrieron los casos. Se expresa como una tasa de incidencia acumulada, puede ser general o específica y multiplicada por 100,000 según sea el caso.

**6.29 mortalidad, tasa de:** A la que tiene como numerador el total de muertes producidas en una población y en un periodo de tiempo determinado y como denominador la población donde ocurrieron las muertes. Se expresa como una tasa, puede ser general o específica y multiplicada por 100,000 según sea el caso.





## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**6.30 notificación:** A la acción de informar al nivel inmediato superior acerca de la presencia de padecimientos o eventos de interés epidemiológicos.

**6.31 notificación inmediata:** Comunicación que debe realizar el notificante o el informante, en las primeras 24 horas del conocimiento de la ocurrencia de padecimientos o eventos sujetos a vigilancia epidemiológica, por la vía más rápida disponible.

NOTA: Posteriormente se deberán transmitir los datos en los formatos de: Notificación Inmediata de Caso, Notificación de Brote y Notificación de Defunción, según corresponda.

**6.32 plataforma única de información epidemiológica:** Sistema de información electrónica que se captura en línea, en un programa ejecutable diseñado para el registro o captura de variables epidemiológicas de enfermedades sujetas a sistemas especiales de vigilancia epidemiológica y censos nominales, que emite reportes predefinidos y se integra al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

**6.33 red negativa semanal:** Sistema de información, en el que las unidades médicas del IMSS deben de informar por escrito y semanalmente, la ausencia o presencia de casos de padecimientos previamente establecidos por el CONAVE.

**6.34 red de laboratorios de vigilancia e investigación epidemiológica:** Conjunto de Laboratorios de Apoyo para la Vigilancia Epidemiológica de unidades operativas de los diferentes niveles de atención, que realizan ensayos de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica bajo la normatividad institucional y reconocidas por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

**6.35 reglamento sanitario internacional (RSI):** Es un instrumento jurídico internacional de carácter vinculante para 194 países, entre ellos todos los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud, que entró en vigor el 15 de junio de 2007. Tiene por objeto ayudar a la comunidad internacional a prevenir y afrontar riesgos agudos de salud pública susceptibles de atravesar fronteras y amenazar a poblaciones de todo el mundo.

**6.36 sistema especial de vigilancia epidemiológica:** Es aquel sistema de vigilancia que se utiliza para padecimientos y eventos de interés epidemiológico que por su magnitud, trascendencia o vulnerabilidad requieren de información adicional, así como de la aplicación de mecanismos específicos para la disponibilidad de información integral en apoyo a las acciones de prevención y control. Los padecimientos que están sujetos a vigilancia epidemiológica especial, cuentan con definiciones operacionales específicas de casos sospechoso, probable y confirmado, formato de estudio epidemiológico de caso y un registro nominal.

**6.37 sistema de información para laboratorio (SISLAB):** Herramienta informática utilizada por los laboratorios del IMSS para la consulta y registro de resultados en el Sistema de Notificación en Línea para la Vigilancia Epidemiológica



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**6.38 sistema de información de atención integral a la salud (SIAIS):** Sistema que integra las actividades preventivas y de atención al daño que se realizan en los diferentes servicios de las unidades de medicina familiar, así mismo proporciona las estadísticas por consultorio, turno y unidad médica. Tiene como fuente de datos el formato de registro de atención integral de la salud, así como la transferencia del sistema de información de medicina familiar. Permite el registro, validación y procesamiento de la información de las unidades, incorpora la emisión de cuadros de salida de coberturas a través de los cuales se inicia la explotación de información con orientación a las acciones realizadas a los derechohabientes, dejando atrás la consulta de información sólo por productividad.

**6.39 sistema de información médico operativo (SIMO):** Está constituido por dos módulos aplicativos (consulta externa y hospitalización y uno de servicios al sistema (enlace). Su fuente de información son los formatos de consulta externa de especialidades y de los correspondientes a los procesos de hospitalización, es proveedor de datos para Data Mart estadísticas médicas a nivel delegacional y central. Su ámbito de aplicación son las unidades médicas de segundo nivel y de alta especialidad

**6.40 sistema institucional automatizado para la vigilancia epidemiológica (SIAVE):** Desarrollo al que se ingresa la información generada por el Sistema Automatizado de Información en Salud (SIAIS) y por el Sistema de información Médico Operativo (SIMO), para su validación en todos los niveles y la generación del informe semanal de casos nuevos de enfermedades transmisibles y no transmisibles, que se remite a la División de Información Epidemiológica de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica y para la Secretaría de Salud.

**6.41 sistema nacional de vigilancia epidemiológica (SINAVE):** Conjunto de relaciones formales y funcionales, en el cual participan coordinadamente las instituciones del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de llevar a cabo, de manera oportuna y uniforme, la vigilancia epidemiológica.

**6.42 sistema de notificación en línea para la vigilancia epidemiológica (SINOLAVE):** Al aplicativo funcional institucional oficial, por medio del cual se lleva a cabo la captura en línea de casos sospechosos y confirmados de influenza y otros virus respiratorios.

**6.43 sistema de vigilancia epidemiológica:** Conjunto de procesos, funciones, estructuras, procedimientos y criterios para llevar a cabo el registro, concentración, procesamiento, análisis y seguimiento de casos, brotes y situaciones especiales para su difusión oportuna a los distintos niveles técnico-administrativos del Sistema Nacional de Salud.

**6.44 unidad médica concentradora de muestras:** Unidad con laboratorio clínico designada por la Delegación, para el acopio de muestras biológicas con el soporte documental correspondiente, encargada de la biocustodia para conformar los embalajes y los paquetes de envío.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**6.45 urgencia epidemiológica:** Al evento que, por su magnitud o trascendencia requiere de inmediata instrumentación de acciones.

**6.46 validación de datos:** Proceso para la rectificación o ratificación de los datos epidemiológicos, de acuerdo a criterios definidos, mediante el cual son aceptados o rechazados, paso previo a su integración al sistema de información

**6.47 vigilancia epidemiológica:** Al estudio permanente, sistemático y dinámico de la distribución de las enfermedades, sus causas y determinantes de su frecuencia en poblaciones humanas, así como la historia natural de las enfermedades que permite establecer medidas de intervención orientadas al control y/o erradicación de éstas.

**6.48 vigilancia centinela:** Es una modalidad de la vigilancia y complementa a la vigilancia convencional que se realiza en todas las unidades de salud del país. Consiste en recopilar datos de un número limitado de sitios de vigilancia de manera sistemática y rutinaria, de preferencia estos sitios se eligen a fin de que sean representativos de la población para que la información recopilada pueda aplicarse a la población en su totalidad, la manera más eficaz de recopilar datos oportunos y de buena calidad. No pretende ser un sistema estadístico ni recopilar una cuenta completa de casos en todo el país, se orienta a:

1. La alerta temprana ante variaciones en el comportamiento epidemiológico local o nacional de padecimientos seleccionados,
2. La identificación de los patrones de distribución geográfica y social del padecimiento,
3. La caracterización de la población afectada,
4. El monitoreo de la utilización de servicios de salud,
5. La vigilancia de la comorbilidad asociada,
6. La vigilancia de la mortalidad asociada.

**6.49 vigilancia convencional:** A la información numérica obtenida a través del Sistema institucional automatizado para la vigilancia epidemiológica.

**6.50 vigilancia epidemiológica por laboratorio:** A la modalidad de vigilancia orientada a utilizar datos generados en los diversos tipos de laboratorio de manera sistemática para conocer mejor el comportamiento de riesgos y daños a la salud, a fin de orientar la toma de decisiones para su prevención y control.

## 7. Documentos de referencia

Para la correcta interpretación de esta Norma, es necesario consultar los siguientes documentos:

**7.1.** Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2010, para la práctica de la hemodiálisis.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

- 7.2.** Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico.
- 7.3.** Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-2013, para la prevención y control de la tuberculosis.
- 7.4.** Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.
- 7.5.** Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.
- 7.6.** Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011, para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.
- 7.7.** Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2015, para la prevención y control de enfermedades bucales.
- 7.8.** Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.
- 7.9.** Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.
- 7.10.** Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-2012, para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.
- 7.11.** Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA2-1994, para la prevención y control del binomio teniosis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica.
- 7.12.** Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA2-2012, para la prevención y control de la brucelosis en el ser humano.
- 7.13.** Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud.
- 7.14.** Norma Oficial Mexicana NOM-027 SSA2-2007, para la prevención y control de la lepra.
- 7.15.** Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2- 2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.
- 7.16.** Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- 7.17.** Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-2009, para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica.
- 7.18.** Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño.
- 7.19.** Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2014, para la vigilancia epidemiológica, promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores.
- 7.20.** Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán.
- 7.21.** Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, para la prevención y control de los defectos al nacimiento.
- 7.22.** Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, en materia de información en salud.
- 7.23.** Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2012, prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano.
- 7.24.** Norma Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2012, para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias.
- 7.25.** Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.
- 7.26.** Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.
- 7.27.** Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud Ambiental -Residuos peligrosos biológico - infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.
- 7.28.** Organización Mundial de la Salud. Reglamento Sanitario Internacional. Publicado el 23 de mayo de 2005, vigente en México a partir de Junio de 2007.
- 7.29.** Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Médicas, clave 2000-002-001. Con fecha de registro 22 de junio de 2017.
- 7.30.** Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Prestaciones Médicas, clave 2000-002-002. Publicado el 4 de septiembre de 2017.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- 7.31.** Norma que establece las disposiciones para otorgar atención médica en unidades médicas hospitalarias de segundo nivel del Instituto Mexicano del Seguro Social. Clave: 2000-001-016. Publicada el 4 de abril de 2011.
- 7.32.** Norma que establece las disposiciones para otorgar atención médica en Unidades Médicas Hospitalarias de tercer nivel de atención del Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 2000-001-008. Publicada el 25 de julio de 2016.
- 7.33.** Norma que establece las disposiciones para la atención integral a la salud en las unidades de medicina familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 2000-001-029. Publicada el 31 de octubre de 2016.
- 7.34.** Norma que establece las disposiciones para la coordinación entre las guarderías y las unidades médicas del IMSS, clave 3000-001-008. Actualizada el 15 de octubre 2012.
- 7.35.** Norma que establece las disposiciones en materia de Información en Salud en el Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 2000-001-015. Actualizada 27 noviembre 2012.
- 7.36.** Norma que establece las disposiciones para la Investigación en Salud en el Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 2000-001-009. Actualizada el 29 de septiembre de 2017.
- 7.37.** Manual de Integración y Funcionamiento de los Centros y Unidades de Investigación en Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 2000-024-003. Publicado el 3 de diciembre de 2009.
- 7.38.** Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, clave 0500-002-001. Publicado el 1 de julio de 2016.
- 7.39.** Manual de Organización de las Unidades Médicas de Primer Nivel de Atención, clave 2000-002-003. Publicado el 4 de octubre de 2017.
- 7.40.** Manual de Organización de las Unidades Médicas Hospitalarias de Segundo Nivel de Atención, clave 2000-002-005. Publicado el 4 de octubre de 2017.
- 7.41.** Manual de Bioseguridad en el Laboratorio. Organización Mundial de la Salud. 3a edición. 2005
- 7.42.** Procedimiento para el procesamiento de los componentes sanguíneos. Clave: 2430-003-003. 23 de Marzo 2011.
- 7.43.** Procedimiento para el soporte transfusional y realización de pruebas especiales de diagnóstico en las Unidades Médicas de Tercer Nivel del Instituto Mexicano del Seguro Social. Clave: 2430-003-002. 10 de Octubre 2012.
- 7.44.** Procedimiento para la atención de donante de sangre total, aféresis y donación





## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

autóloga de pre-depósito en los Bancos de Sangre del Instituto Mexicano del Seguro Social.  
Clave: 2430-003-001. 23 de Septiembre 2013.

### 8. Disposiciones

#### Generales

#### 8.1. Órganos Normativos

##### 8.1.1 La Coordinación de Vigilancia Epidemiológica deberá:

8.1.1.1 Verificar la aplicación del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en el IMSS.

8.1.1.2 Promover la interacción de la Unidad de Atención Primaria a la Salud, la Unidad de Atención Médica, la Unidad de Educación, Investigación y Políticas de Salud, así como otras entidades del IMSS, para establecer los mecanismos de estudio, confirmación y notificación de casos y brotes de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica, para coadyuvar en la mejora de la calidad de la atención de la salud.

8.1.1.3 Establecer en forma permanente la coordinación y concertación con el CONAVE y con el Comité Nacional para la Seguridad en Salud.

8.1.1.4 Promover la integración de los laboratorios clínicos y de laboratorios de salud en el trabajo, los servicios de patología, citología, los bancos de sangre, así como la participación de los Centros y Unidades de Investigación en Salud del IMSS, para conformar la Red de Laboratorios de Vigilancia e Investigación en Epidemiología.

8.1.1.5 Normar la conformación, biocustodia y utilización de ceparios y bancos de muestras clínicas de pacientes con padecimientos sujetos a vigilancia epidemiológica.

8.1.1.6 Normar los algoritmos y métodos diagnósticos confirmatorios de las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica de acuerdo a los lineamientos nacionales e internacionales recomendados.

8.1.1.7 Elaborar, conjuntamente con la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, los criterios para que, en caso de brotes en guarderías, se realicen las acciones necesarias para determinar aislamiento, cierre de salas de atención o bien, cierre temporal del inmueble.

##### 8.1.2 Las Divisiones de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica deberán:

8.1.2.1 Diseñar, difundir, vigilar el cumplimiento y mantener actualizado el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en el IMSS.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**8.1.2.2** Analizar el perfil de los riesgos y los daños a la salud mediante el Sistema de Vigilancia Epidemiológica y definir las medidas de prevención y control.

**8.1.2.3** Evaluar la efectividad del Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

**8.1.2.4** Realizar el análisis epidemiológico de las enfermedades transmisibles, no transmisibles y de las defunciones, (morbilidad y mortalidad) para orientar la toma de decisiones que permitan encauzar y sistematizar las medidas de prevención y control, así como coadyuvar en la mejora de la atención médica de la población derechohabiente.

**8.1.2.5** Difundir los resultados del análisis de la información epidemiológica de los padecimientos seleccionados y de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica.

**8.1.2.6** Establecer los flujos y procesamiento de la información del SIAVE de las enfermedades transmisibles y no transmisibles.

**8.1.2.7** Realizar la coordinación y gestión intra e interinstitucional para el funcionamiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

**8.1.2.8** Difundir las alertas epidemiológicas emitidas por la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud e informar el comportamiento epidemiológico de las enfermedades, brotes, epidemias, eventos, urgencias o emergencias epidemiológicas, a las autoridades institucionales y sectoriales, con la periodicidad establecida.

**8.1.2.9** Comunicar el comportamiento epidemiológico de las enfermedades a las autoridades del IMSS, con la periodicidad establecida.

**8.1.2.10** Realizar visitas de asesoría a nivel delegacional y unidades médicas para evaluar el funcionamiento y efectividad del Sistema de Vigilancia Epidemiológica y asesorar al personal de salud y emitir recomendaciones.

**8.1.2.11** Participar en el estudio y emitir las recomendaciones ante la presencia de conglomerados, brotes, epidemias, eventos, urgencias o emergencias epidemiológicas.

**8.1.2.12** Promover, realizar y difundir la investigación epidemiológica de acuerdo con las disposiciones legales e institucionales vigentes que correspondan a cada protocolo, proyecto o programa.

**8.1.2.13** Promover y realizar la capacitación en materia de Salud Pública, Epidemiología, Laboratorio para la Vigilancia Epidemiológica e Información Epidemiológica, al personal de salud, de acuerdo con la normatividad de la Coordinación de Educación en Salud.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**8.1.2.14** Vigilar que la información generada por los estudios epidemiológicos, estudios de brote y bases de datos de los Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica, censos nominales y Registro Institucional del Cáncer, cumplan con la protección de datos personales de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sus Lineamientos y Reglamentos específicos.

**8.1.2.15** Elaborar y difundir los lineamientos para la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles, no transmisibles y por laboratorio de acuerdo a los lineamientos del SINAVE.

**8.1.2.16** Conformar y coordinar la red de laboratorios para la vigilancia epidemiológica.

**8.1.2.17** Verificar que las técnicas utilizadas por los laboratorios integrantes de la red cumplan con los lineamientos del SINAVE.

**8.1.2.18** Proponer acciones para revisar, elaborar o modificar el marco normativo institucional en materia de bioseguridad.

### **8.1.3 Las Coordinaciones de Atención Integral a la Salud en el Primer Nivel; Atención Integral en Segundo Nivel; Unidades Médicas de Alta Especialidad, deberán:**

**8.1.3.1** Identificar, notificar y dar seguimiento a los casos, defunciones, conglomerados y brotes de las enfermedades sujetas a reportarse en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles.

**8.1.3.2** Establecer mecanismos para asegurar que se cumplan los procesos para otorgar una atención médica segura a los pacientes ambulatorios y hospitalizados.

### **8.1.4 La Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica deberá:**

**8.1.4.1** Aprobar y promover la inclusión, en el presupuesto y programación de los servicios integrales de laboratorio, de los estudios que permitan confirmar los diagnósticos de enfermedades sujetas a la vigilancia epidemiológica, congruentes con las necesidades de salud de los derechohabientes.

**8.1.4.2** Prever el personal para la vigilancia epidemiológica en las Unidades Médicas sujetas a acción de obra; acorde con los indicadores avalados por las respectivas Coordinaciones de las direcciones de Prestaciones Médicas y Administración; mediante el documento denominado Dotación de Recursos Humanos para Unidades Médicas.



## **NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

### **8.1.5 La Coordinación de Educación en Salud deberá:**

**8.1.5.1** Incorporar en sus programas de educación continua y en la formación de recursos humanos del área de la salud, en cualquiera de sus modalidades educativas (presencial, semipresencial y a distancia), aspectos de vigilancia epidemiológica, prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles.

### **8.1.6 La Coordinación de Investigación en Salud deberá:**

**8.1.6.1** Promover que el personal de salud elabore protocolos de investigación relacionados con la vigilancia epidemiológica.

**8.1.6.2** Promover la interacción entre las Unidades y Centros de Investigación en Salud con las Coordinaciones de Atención Integral a la Salud en el Primer Nivel; Atención Integral en Segundo Nivel y Unidades Médicas de Alta Especialidad, en materia de vigilancia epidemiológica.

### **8.1.7 La Coordinación de Atención Integral a la Salud del Programa IMSS-PROSPERA a través de la División de Salud Pública y Programas de Línea de Vida del Programa IMSS-PROSPERA deberá:**

**8.1.7.1** Difundir, supervisar y evaluar en forma sistemática, el funcionamiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en las unidades médicas del Programa IMSS-PROSPERA.

**8.1.7.2** Difundir entre las o los Supervisores Médicos del Grupo de Gestión y las o los Supervisores Médicos, los resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica, el análisis del perfil de los riesgos, los daños a la salud y las medidas de prevención y control.

**8.1.7.3** Cumplir los flujos de información del Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

**8.1.7.4** Vigilar que la información generada por los estudios epidemiológicos y bases de datos de los Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica, cumplan con la protección de datos personales, de acuerdo a los lineamientos de seguridad del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

**8.1.7.5** Vigilar la coordinación y gestión intra e interinstitucional para el funcionamiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en las Delegaciones, Unidades Médicas Rurales, Unidades Médicas Urbanas, en los Hospitales Rurales y Unidad Médica Móvil.

**8.1.7.6** Participar en el estudio y emitir las recomendaciones ante la presencia de brotes, conglomerados, epidemias, eventos, urgencias o emergencias epidemiológicas y notificar en forma inmediata y simultánea a la Jurisdicción Sanitaria de la Secretaría de Salud y la



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

División de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica.

**8.1.7.7** Promover y realizar capacitación en materia de Salud Pública, de acuerdo con la normatividad de la Coordinación de Educación en Salud.

**8.1.7.8** Promover, realizar y difundir la investigación epidemiológica de acuerdo con las disposiciones legales e institucionales vigentes que correspondan a cada protocolo, proyecto o programa.

**8.1.7.9** Difundir la utilización de la Plataforma Única de Vigilancia Epidemiológica, así como de los sistemas institucionales de notificación en línea, para el registro y seguimiento de los casos de las enfermedades seleccionadas.

**8.1.8 La División de Información en Salud de la Coordinación de Planeación en Salud deberá:**

**8.1.8.1** Gestionar y atender los requerimientos de ajuste a los Sistemas de Información en Salud de acuerdo a la factibilidad técnica y operativa, solicitados por la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica y relacionados con modificaciones al Sistema de Vigilancia Epidemiológica, en apego a la "Norma que establece las disposiciones en materia de información en Salud en el Instituto Mexicano del Seguro Social" Clave: 2000-001-015.

**8.1.8.2** Proporcionar a la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica las bases de datos con la información en salud y censos nominales, conforme a los alcances de contenido de los sistemas de información y las disposiciones de protección de datos personales que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**8.1.9 La Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil deberá:**

**8.1.9.1** Incorporar en sus procedimientos las actividades necesarias para que se cumpla con la identificación y notificación de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica, en el mismo día que se conoce su ocurrencia, tanto en población infantil usuaria como en el personal de la guardería; ya sea que éstas se identifiquen en el filtro sanitario (al ingreso a la guardería) o durante la estancia en la misma, para establecer las medidas de prevención y control, en coordinación con la Unidad Médica de apoyo.

**8.1.9.2** Instruir de manera inmediata al Departamento de Guarderías en las Delegaciones, la aplicación de las indicaciones emitidas por la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica en caso de brote, conglomerado, epidemia o contingencia.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**8.1.9.3** Elaborar, conjuntamente con la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica, los criterios para que, en caso de brotes en guarderías, se realicen las acciones necesarias para determinar aislamiento, cierre de salas de atención o bien, cierre temporal de la guardería

### **8.1.10 La Coordinación de Bienestar Social y la Coordinación de Centros Vacacionales, Velatorios, Unidad de Congresos y Tiendas, deberán:**

**8.1.10.1** Incorporar en sus procedimientos las actividades para que se cumpla con la notificación de la ocurrencia de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica en el mismo día que se conocen.

**8.1.10.2** Instruir de inmediato a las representaciones delegacionales las indicaciones emitidas por la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica en caso de brote, conglomerado, epidemia o contingencia.

### **8.1.11 La Coordinación de Servicios Digitales y de información para la salud y administrativos deberá:**

**8.1.11.1** Desarrollar el Módulo de Vigilancia Epidemiológica en el Expediente Electrónico (ECE), conjuntamente con las Coordinaciones de Vigilancia Epidemiológica y de Planeación en Salud.

**8.1.11.2** Proporcionar a la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica, el acceso al Data Mart de Estadísticas Médicas, para consulta de los motivos de demanda de consulta externa y egresos hospitalarios de los padecimientos sujetos a vigilancia epidemiológica y enfermedades emergentes o reemergentes.

**8.1.11.3** Garantizar el funcionamiento del SINOLAVE y del SISLAB, así como de realizar la transferencia diaria de información al SINAVE de la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud.

**8.1.11.4** Proporcionar acceso a la información de los resultados de laboratorio clínico a la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica en el nivel central, y en nivel delegacional a la Coordinación de Información y Análisis Estratégico, Coordinación de Prevención y Atención a la Salud y a las o los Médicos Epidemiólogos del Nivel Operativo o responsables de la vigilancia epidemiológica.

### **8.1.12 La Coordinación Técnica de Servicios Digitales y de Información para la Salud, deberá:**

**8.1.12.1** Proporcionar a la División de Información Epidemiológica de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica el acceso e intercambio de información de interés epidemiológico





## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

generada en SIAIS y SIMO-Central.

**8.1.12.2** Proporcionar el acceso a la información del SINOLAVE a la División de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles y en forma coordinada trabajar con la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud, para la transferencia de información al SINAVE.

### **8.1.13 La Coordinación de Control de Abasto deberá:**

**8.1.13.1** Realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para adquirir los insumos de las reservas estratégicas para la preparación y respuesta ante epidemias, a solicitud de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica.

**8.1.13.2** Fortalecer la cadena de suministro de insumos de las reservas estratégicas a los almacenes delegacionales y de las Unidades Médicas de Alta Especialidad.

**8.1.13.3** Proporcionar información mensual a la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica de las existencias, consumos promedio y fechas de caducidad de los insumos de las reservas estratégicas definidas por dicha Coordinación. Ante brotes o epidemias, el reporte será semanal o diario, de acuerdo con la magnitud del evento.

## **8.2. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada**

### **8.2.1 La Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas deberá:**

**8.2.1.1** Vigilar la operación y el cumplimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en las unidades médicas bajo su responsabilidad.

**8.2.1.2** Garantizar la identificación, notificación inmediata y atención de los brotes, casos de trascendencia y situaciones emergentes que ponen en riesgo la salud de la población derechohabiente y personal de salud e informar a la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica.

**8.2.1.3** Garantizar la difusión de los requerimientos para el adecuado funcionamiento del procedimiento empleado por las unidades para la toma, manejo y envío de muestras biológicas, utilizadas para la confirmación diagnóstica de padecimientos sujetos a vigilancia epidemiológica.

**8.2.1.4** Orientar la toma de decisiones con base en el análisis epidemiológico de la morbilidad y mortalidad, los resultados de los indicadores de calidad de la vigilancia epidemiológica y el funcionamiento de los sistemas especiales de vigilancia epidemiológica.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**8.2.1.5** Vigilar que la información epidemiológica proporcionada a la población, en particular de brotes, conglomerados, epidemias, pandemias o situaciones emergentes, se realice a través de la persona que se designe del área normativa de comunicación social institucional.

**8.2.1.6** Vigilar que la información generada por los estudios epidemiológicos, los censos nominales y las bases de datos de los sistemas especiales de vigilancia epidemiológica y del Registro Institucional del Cáncer observen la protección de datos personales, de acuerdo a La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sus lineamientos y reglamentos.

### **8.2.2 La Coordinación de Prevención y Atención a la Salud deberá:**

**8.2.2.1** Verificar la operación y cumplimiento de los sistemas especiales de Vigilancia Epidemiológica en las unidades médicas bajo su responsabilidad; la integración y validación de la información requerida en los censos nominales y seguimientos de los padecimientos de trascendencia como VIH/sida, Hepatitis B y C, Zika, Tuberculosis sensible y resistente, cáncer de ovario, mama y cérvico uterino, así como del Sistema institucional automatizado para la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y los que se soliciten.

**8.2.2.2** Coordinarse con la o el Director de UMAE (si lo hubiera en su delegación) para el cumplimiento de las políticas y disposiciones nacionales e institucionales en materia de atención médica y vigilancia epidemiológica, para la integración y validación de la información requerida en los censos nominales y seguimientos de los padecimientos de trascendencia como VIH/sida, Hepatitis B y C, Zika, Tuberculosis sensible y resistente, cáncer de ovario, mama y cérvico uterino y las que se soliciten.

**8.2.2.3** Supervisar y asesorar al personal de salud de las unidades médicas para que cumplan con la identificación, notificación inmediata y seguimiento de casos y defunciones sujetas a vigilancia epidemiológica, conglomerados y brotes, así como el registro en el sistema de información en línea vigente del diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los pacientes con cualquier tipo de cáncer, los datos de detección y sus resultados para cáncer cérvico uterino y de mama.

**8.2.2.4** Verificar que los laboratorios integrantes de la red de laboratorios de vigilancia e investigación epidemiológica realicen los algoritmos diagnósticos de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica.

**8.2.2.5** Verificar que los Equipos de Supervisión den seguimiento a las actividades de notificación inmediata, prevención y control de las enfermedades sujetas a la vigilancia epidemiológica, así mismo otorguen asesoría y supervisión así como ante la presencia de brotes, conglomerados, casos de trascendencia y situaciones emergentes en las unidades médicas bajo su responsabilidad, emitan las recomendaciones e informar los resultados a la



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Coordinación de Información y Análisis Estratégico.

**8.2.2.6** Verificar que los Equipos de Supervisión den seguimiento a la integración y validación de la información requerida en los censos nominales y seguimientos clínicos de los padecimientos de trascendencia como VIH/sida, Hepatitis B y C, Zika, Tuberculosis sensible y resistente, cáncer de ovario, mama y cérvico uterino.

**8.2.2.7** Verificar y coordinar en los Servicios de Prevención y Promoción de la Salud para Trabajadores IMSS, el cumplimiento de la vigilancia de accidentes punzocortantes y coberturas útiles de vacunación contra hepatitis “B”, sarampión, rubéola, difteria, tétanos, neumonía por neumococo e influenza, así como el tratamiento profiláctico oportuno de padecimientos de trascendencia.

**8.2.2.8** Participar en la implementación de acciones de preparación y respuesta ante brotes, conglomerados, epidemias y situaciones emergentes.

### **8.2.3 La Coordinación de Planeación y Enlace Institucional deberá:**

**8.2.3.1** Identificar necesidades de capacitación del personal de salud para diseñar programas de capacitación y actualización continua en materia de vigilancia epidemiológica.

**8.2.3.2** Verificar las actividades para el desarrollo de la capacitación e investigación epidemiológica.

**8.2.3.3** Participar en la implementación de acciones de preparación y respuesta ante brotes, conglomerados y situaciones emergentes.

### **8.2.4 La Coordinación de Información y Análisis Estratégico deberá:**

**8.2.4.1** Vigilar el cumplimiento de las políticas y disposiciones nacionales e institucionales en materia de vigilancia epidemiológica del ámbito delegacional.

**8.2.4.2** Vigilar y evaluar la operación y cumplimiento del Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica y del Sistema institucional automatizado para la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles en las unidades médicas bajo su responsabilidad.

**8.2.4.3** Verificar la identificación, notificación inmediata y atención de los brotes, conglomerados, en casos sujetos a vigilancia epidemiológica y situaciones emergentes que ponen en riesgo la salud de la población derechohabiente y trabajadores de la salud e informar simultáneamente a la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica e instancia de la Secretaría de Salud correspondiente.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**8.2.4.4** Participar en el estudio de brotes, conglomerados, epidemias, urgencias o emergencias epidemiológicas.

**8.2.4.5** Generar y difundir las alertas o avisos epidemiológicos, ante la presencia de brotes y situaciones emergentes, al nivel delegacional, central y local.

**8.2.4.6** Informar a los diferentes niveles de organización central, delegacional y local el resultado de las acciones de prevención y control realizadas en las Unidades Médicas, por la presencia de casos, conglomerados, brotes y epidemias.

**8.2.4.7** Verificar que el personal de salud del nivel operativo, conozca las definiciones operacionales de las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica.

**8.2.4.8** Validar a través del Sistema institucional automatizado para la vigilancia epidemiológica (SIAVE), la información de casos nuevos de enfermedades transmisibles y no transmisibles y de acuerdo al calendario epidemiológico, coordinar la integración y emisión de la información que generan las Unidades Médicas, de forma oportuna, confiable y de calidad.

**8.2.4.9** Verificar de forma permanente que el total de las unidades médicas estén dadas de alta en el Sistema institucional automatizado para la vigilancia epidemiológica de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica y en la plataforma del SUAVE Web de la Secretaría de Salud, previa homologación del catálogo de unidades médicas.

**8.2.4.10** Generar periódicamente análisis estratégicos de la información epidemiológica de la Delegación, tendencia de la morbilidad, mortalidad, para emitir propuestas de mejora para encauzar y sistematizar las medidas de prevención y control, y llevar a cabo su difusión a la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, a los Coordinadores delegacionales del área médica, a los Equipos de Supervisión y a las Unidades Médicas del ámbito delegacional, con el fin de apoyar la gestión directiva en cada uno de esos niveles.

**8.2.4.11** Analizar mensualmente los indicadores del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en las unidades médicas bajo su responsabilidad, para identificar puntos críticos y establecer acciones de mejora en los procesos.

**8.2.4.12** Representar al Instituto en el Comité Estatal de Vigilancia Epidemiológica.

**8.2.4.13** Enviar mensualmente las bases de datos actualizadas de los Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica y trimestralmente los censos nominales de cáncer cérvico uterino y cáncer de mama a las Divisiones de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles, respectivamente, así como los estudios epidemiológicos de casos de trascendencia y estudios de brotes, de forma inmediata a la División de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**8.2.4.14** Difundir la utilización de la Plataforma Única de Vigilancia Epidemiológica, del SINOLAVE, de las plataformas en línea del SINAVE (Vectores, Enfermedad Febril Exantemática, Cólera y EDA-Nutrave), Registro Institucional del Cáncer y bases de datos, para el registro y seguimiento de los casos de las enfermedades sujetas a sistemas especiales que se soliciten.

**8.2.4.15** Verificar que, en las unidades médicas bajo su responsabilidad, se analicen las defunciones por enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica especial y se ratifiquen o rectifiquen a la Secretaría de Salud Estatal y a la División de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles de acuerdo a los lineamientos establecidos, dentro de los primeros 15 días de ocurrida.

**8.2.4.16** Verificar que, en las unidades médicas bajo su responsabilidad, se analicen las defunciones por cánceres cérvico uterino y mama incluyendo las autopsias verbales, para identificar los factores inherentes a los diferentes niveles de atención y de la paciente y envío periódico del informe a la División de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica.

**8.2.4.17** Definir y vigilar la distribución del presupuesto de la cuenta PREI 4206-0209 42060209 del Centro de Costos 2J0100, para pago al personal por campañas de prevención y profilaxis, de acuerdo a las necesidades epidemiológicas y lineamientos de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica.

**8.2.4.18** Participar en la capacitación y actualización en materia de Salud Pública y Epidemiología para mantener actualizado al personal de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Coordinación de Educación en Salud y Coordinación de Vigilancia Epidemiológica.

**8.2.4.19** Determinar las acciones de control y vigilancia epidemiológica de las guarderías y las medidas destinadas para la comunidad, en conjunto con la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud. En caso de brotes epidemiológicos en guardería, analizará conjuntamente con el Departamento de Guarderías, la o el Director de la Guardería, la o el Director de la Unidad Médica de apoyo y la o el Médico Epidemiólogo, el aislamiento de salas de atención, cierre de salas de atención o en su caso, de todo el servicio

**8.2.4.20** Coordinar con la o el Director de UMAE (si lo hubiera en su delegación) el cumplimiento de las políticas y disposiciones nacionales e institucionales en materia de vigilancia epidemiológica para la identificación, confirmación de enfermedades de trascendencia (Sida, Hepatitis B y C, Chagas, etc.) y padecimientos sujetos a vigilancia epidemiológica de interés, para su notificación inmediata a la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica e instancia de la Secretaría de Salud correspondiente.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### **8.2.5 La Coordinación de Gestión Médica deberá:**

**8.2.5.1** Analizar las defunciones por enfermedades sujetas a vigilancia especial para ratificar o rectificar la causa e identificar los factores inherentes a los diferentes niveles de atención y envío del informe a la Delegación, a las Divisiones de Vigilancia Epidemiológica: de Enfermedades Transmisibles y de Enfermedades No Transmisibles de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica.

**8.2.5.2** Promover la difusión e implantación de la normatividad vigente en materia de vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles en las unidades médicas bajo la responsabilidad de la Delegación.

### **8.2.6 La Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa deberá:**

**8.2.6.1** Difundir y verificar el cumplimiento de las normas y lineamientos relativos a la aplicación del proceso de vigilancia epidemiológica

**8.2.6.2** Verificar que los recursos financieros del área médica destinados a la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y de enfermedades no transmisibles se encuentren disponibles con oportunidad y suficiencia en las Unidades Médicas para su ejercicio.

**8.2.6.3** Apoyar el envío de las muestras a los laboratorios para la confirmación diagnóstica de los padecimientos sujetos a vigilancia epidemiológica.

**8.2.6.4** Vigilar que los insumos necesarios para la vigilancia epidemiológica se reciban con oportunidad y se haga un uso racional de los mismos.

### **8.2.7 La Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad deberá:**

**8.2.7.1** Vigilar la aplicación y el funcionamiento del Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica y del Sistema institucional automatizado para la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles en las unidades médicas bajo su responsabilidad.

**8.2.7.2** Verificar que los algoritmos y métodos diagnósticos de laboratorio de las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica se realicen de acuerdo a lineamientos institucionales.

**8.2.7.3** Verificar que los procedimientos de Bancos de Sangre para el soporte transfusional y realización de pruebas especiales de diagnóstico se realicen de acuerdo a normatividad.





## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**8.2.7.4** Coordinar con la o el Coordinador de Prevención y Atención a la Salud y la o el Coordinador de Información y Análisis Estratégico de la delegación el cumplimiento de las políticas y disposiciones nacionales e institucionales en materia de vigilancia epidemiológica y de bancos de sangre para la identificación, confirmación de enfermedades de trascendencia (Sida, Hepatitis B y C, Chagas, etc.) y padecimientos sujetos a vigilancia epidemiológica de interés, para su notificación inmediata a la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica e instancia de la Secretaría de Salud correspondiente.

**8.2.7.5** Vigilar las actividades para el desarrollo de la capacitación e investigación epidemiológica.

**8.2.7.6** Vigilar que su unidad médica forme parte de la red de vigilancia epidemiológica y cumpla con la generación y envío del Informe Semanal de Casos Nuevos de Enfermedades Transmisibles y no Transmisible, a la Coordinación de Información y Análisis Estratégico y a la Jurisdicción Sanitaria.

**8.2.7.7** Notificar inmediatamente la presencia de brotes, conglomerados, epidemias, urgencias o emergencias epidemiológicas y desastres, en forma simultánea a la Secretaría de Salud, la Coordinación Delegacional de Información y Análisis Estratégico y a la División de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica.

**8.2.7.8** Verificar que se realice seguimiento de los padecimientos de interés epidemiológico por parte de los médicos clínicos y epidemiólogos, para contar con información confiable de los sistemas especiales de VIH/sida, (con énfasis en el binomio madre-RN), Hepatitis viral tipo B y C, cáncer cérvico uterino y mama, tuberculosis sensible y resistente, así como las que se determinen por su impacto y trascendencia.

**8.2.7.9** Verificar en los Servicios de Prevención y Promoción de la Salud para Trabajadores IMSS, el cumplimiento de la vigilancia de accidentes punzocortantes y coberturas útiles de vacunación contra hepatitis "B", sarampión, rubéola, difteria, tétanos, neumonía por neumococo e influenza, así como el tratamiento profiláctico oportuno de padecimientos de trascendencia.

**8.2.7.10** Verificar que la información epidemiológica a la población, en particular de brotes, conglomerados, epidemias o situaciones emergentes, se realice por la persona que designe la Unidad de Comunicación Social institucional.

**8.2.7.11** Realizar las gestiones necesarias para garantizar la cobertura de las plazas vacantes y de nueva creación necesarias para la vigilancia epidemiológica.

**8.2.7.12** Vigilar el uso exclusivo del presupuesto para pago al personal por campañas de prevención y profilaxis, de acuerdo a las necesidades epidemiológicas y lineamientos de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica, con cargo a la cuenta PREI 4206-0209 del centro



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

de costos 2J0210.

### **8.3. Nivel Delegacional del Programa IMSS-PROSPERA**

#### **8.3.1 La o el Supervisor Médico del Equipo de Gestión o la o el Supervisor Médico del Equipo Multidisciplinario deberán:**

**8.3.1.1** Difundir y vigilar el cumplimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica para las enfermedades transmisibles y no transmisibles, en las unidades médicas bajo su responsabilidad.

**8.3.1.2** Supervisar en forma sistemática el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en las unidades médicas bajo su responsabilidad.

**8.3.1.3** Evaluar en forma sistemática los indicadores del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en las unidades médicas bajo su responsabilidad.

**8.3.1.4** Difundir a las Unidades Médicas Rurales, Unidades Médicas Urbanas, a los Hospitales Rurales y Unidad Médica Móvil, los resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica, el análisis del perfil de los riesgos, los daños a la salud y las medidas de prevención y control.

**8.3.1.5** Verificar que todo el personal de salud del nivel operativo, conozca las definiciones operacionales de las enfermedades con Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica.

**8.3.1.6** Promover, realizar y difundir la investigación epidemiológica de acuerdo con las disposiciones legales e institucionales vigentes que correspondan a cada protocolo, proyecto o programa.

**8.3.1.7** Promover y realizar la capacitación, en materia de Salud Pública, al personal de salud, de las Unidades Médicas Rurales, en los Hospitales Rurales y Unidad Médica Móvil, cumpliendo con la normatividad de la Coordinación de Educación en Salud.

**8.3.1.8** Cumplir con los flujos de información del Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

**8.3.1.9** Garantizar la coordinación y gestión intra e interinstitucional para el funcionamiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

**8.3.1.10** Participar en el estudio y emitir las recomendaciones ante la presencia de brotes epidemias, urgencias o emergencias epidemiológicas y desastres, asimismo notificar en forma inmediata y simultánea a la instancia de la Secretaría de Salud, Coordinación Delegacional de Salud Pública y Coordinación de Supervisión Operativa de IMSS-PROSPERA.



## **NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**8.3.1.11** Realizar visitas al nivel operativo, para evaluar el funcionamiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica y asesorar al personal de salud.

**8.3.1.12** Cumplir con la difusión y la aplicación de la presente norma en las Unidades Médicas Rurales, Unidades Médicas Urbanas, en los Hospitales Rurales y Unidad Médica Móvil de IMSS- PROSPERA.

### **8.4. Nivel Delegacional de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales**

#### **8.4.1 Las Jefaturas del Departamento de Guarderías, de Prestaciones Sociales y la Administración o Gerencia General de Centro Vacacional deberán:**

**8.4.1.1** Vigilar que se cumpla con la notificación en el mismo día que se conoce la ocurrencia de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica al Médico No Familiar Epidemiólogo o al Director de la unidad médica correspondiente.

**8.4.1.2** Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención y control emitidas por el personal de la unidad médica que brinda apoyo a éstas, ante la presencia de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica o brotes.

**8.4.1.3** Vigilar el funcionamiento del filtro sanitario en las guarderías, a fin de identificar oportunamente casos sujetos a la vigilancia epidemiológica, a través de las o los Coordinadores Zonales.

### **8.5. Disposiciones Específicas**

#### **8.5.1 Las Direcciones de las Unidades de primero, segundo nivel y la Dirección Médica de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, deberán:**

**8.5.1.1** Vigilar la aplicación del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, que incluyan los componentes de: la morbilidad, la mortalidad, los padecimientos en sistemas especiales, casos de trascendencia, emergentes y remergentes.

**8.5.1.2** Verificar que se realicen los procedimientos de la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles, no transmisibles y brotes, que se registre la información epidemiológica específica, que permita planear y aplicar las medidas de prevención y control correspondientes.

**8.5.1.3** Verificar que los métodos diagnósticos de laboratorio de las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica se realicen de acuerdo a lineamientos institucionales.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**8.5.1.4** Verificar que se apliquen las diferentes metodologías para las actividades de vigilancia epidemiológica, de acuerdo a las necesidades de cada padecimiento: a) Vigilancia convencional, b) Estudio de caso, c) Estudio de brote, d) Registros nominales, e) Búsqueda activa de casos, f) Red negativa, g) Vigilancia basada en laboratorio, h) Vigilancia centinela, i) Vigilancia sindromática, j) Autopsias verbales, k) Evaluación y análisis de riesgos y determinantes de la salud.

**8.5.1.5** Vigilar el cumplimiento en identificación, notificación oportuna, estudio epidemiológico de casos, estudio de contactos, toma de muestras de laboratorio, cerco epidemiológico, medidas de prevención y control, registro del caso, clasificación, diagnóstico final, así como el tratamiento y seguimiento epidemiológico.

**8.5.1.6** Designar personal médico responsable de la vigilancia epidemiológica, cuando no se cuente con la o el Médico No Familiar Epidemiólogo.

**8.5.1.7** Vigilar la utilización de la Plataforma Única de Vigilancia Epidemiológica del SINOLAVE, del SINAVE y bases de datos, para el registro y seguimiento de los casos de las enfermedades sujetas a sistemas especiales, así como el Registro Institucional del Cáncer.

NOTA: Para las unidades médicas con menos de cinco consultorios, que no cuenten con la o el Médico No Familiar Epidemiólogo; la o el médico tratante será responsable de notificar y elaborar el estudio epidemiológico.

**8.5.1.8** Verificar que se genere y envíe oportunamente cada martes el Informe Semanal de Casos Nuevos de Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles, correspondiente a la semana previa que concluyó de acuerdo al calendario epidemiológico establecido y conforme los siguientes criterios:

- a) En las unidades de medicina familiar, se genera de la consulta externa.
- b) En los hospitales, se obtiene de los servicios de urgencias y se deberá incluir en forma manual, casos nuevos de consulta de especialidades y hospitalización.

**8.5.1.9** Verificar se incluyan en la notificación semanal los casos clasificados como sospechoso, probable, confirmado y compatible, de las enfermedades sujetas a la vigilancia epidemiológica, incluyendo la información generada en el estudio de brote.

**8.5.1.10** Verificar que los padecimientos incluidos en los sistemas especiales de vigilancia epidemiológica sean objeto de seguimiento hasta su clasificación final, de acuerdo a los mecanismos establecidos en los lineamientos, realizando posteriormente la notificación correspondiente y validación en el SIAVE para la actualización del Informe Semanal de Casos Nuevos de Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles.

**8.5.1.11** Vigilar el cumplimiento y análisis de los indicadores del Sistema de Vigilancia Epidemiológica, para identificar puntos críticos y establecer acciones de mejora.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**8.5.1.12** Comunicar por escrito a la instancia de la Secretaría de Salud y a la Delegación correspondiente, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles después de la fecha de defunción, cuando se ratifique o rectifique la causa básica de defunción por padecimientos sujetos a vigilancia y causas mal definidas.

**8.5.1.13** Vigilar que se realicen las autopsias verbales de las muertes prevenibles por: enfermedad diarreica aguda e infecciones respiratorias agudas en niños menores de cinco años; por cáncer cérvico uterino y cáncer de mama; por tuberculosis pulmonar y por mortalidad materna.

**8.5.1.14** Vigilar que el Subcomité de Mortalidad realice el análisis de las muertes prevenibles: por enfermedad diarreica aguda e infecciones respiratorias agudas en niños menores de cinco años, en mujeres por cáncer cérvico uterino y de mama, por tuberculosis pulmonar, de mortalidad materna y casos de trascendencia de interés institucional y las que el subcomité establezca. Asimismo, emitir recomendaciones para mejorar la atención y dar seguimiento a los compromisos.

**8.5.1.15** Verificar la generación en línea del reporte del Informe Semanal de Casos Nuevos de Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles y su envío oportuno, además de los estudios epidemiológicos correspondientes de las enfermedades sujetas a la vigilancia epidemiológica, a la Coordinación de Información y Análisis Estratégico.

NOTA: Incluir los padecimientos de notificación inmediata y enviar previamente validado por la o el Médico No Familiar Epidemiólogo o la o el Director Médico, al nivel Delegacional de acuerdo a los tiempos establecidos en el calendario epidemiológico sectorial.

**8.5.1.16** Verificar el cumplimiento de las acciones de vigilancia epidemiológica, como notificación inmediata de brotes, medidas de prevención y control implementadas en guarderías.

**8.5.1.17** Asegurar que se cuente con los insumos y reactivos necesarios para la identificación, confirmación y vigilancia epidemiológica de: la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, de hepatitis B y C, tuberculosis en todas sus formas, rubéola congénita, infecciones invasivas por *Haemophilus influenzae* tipo b, paludismo, sífilis, brucelosis, enfermedad diarreica aguda y otras enfermedades de trascendencia epidemiológica.

**8.5.1.18** Establecer coordinación con la instancia de la Secretaría de Salud correspondiente y con la unidad médica concentradora de muestras en su Delegación, para garantizar el envío de las muestras al Laboratorio Central de Epidemiología o Laboratorio Estatal de Salud Pública para confirmar los casos.

**8.5.1.19** Vigilar el cumplimiento de los procedimientos de la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como garantizar que se cuente con los



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

insumos necesarios. Así como el registro de información en el ámbito de su competencia, del diagnóstico, tratamiento y seguimiento de pacientes con cualquier tipo de cáncer, así como de la detección y sus resultados en cáncer cérvico uterino y cáncer de mama, en el sistema de información en línea vigente.

**8.5.1.20** Verificar que los procedimientos de los puestos de sangrados (en el segundo nivel) para el soporte transfusional y realización de pruebas especiales de diagnóstico se realicen de acuerdo a normatividad.

**8.5.1.21** Coordinar con la o el Coordinador de Prevención y Atención a la Salud y la o el Coordinador de Información y Análisis Estratégico de la delegación, el cumplimiento de las políticas y disposiciones nacionales e institucionales en materia de vigilancia epidemiológica y de los puestos de sangrado para la identificación, confirmación de enfermedades de trascendencia (Sida, Hepatitis B y C, Chagas, etc.) y padecimientos sujetos a vigilancia epidemiológica de interés, para su notificación inmediata a la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica e instancia de la Secretaría de Salud correspondiente.

**8.5.1.22** Ante la presencia de brotes, epidemias, pandemias, urgencias o emergencias epidemiológicas y desastres, deberán organizar los servicios de salud en la Unidad Médica para proporcionar la atención médico preventiva a la población y el trabajo de campo, para realizar la búsqueda activa de casos y la investigación epidemiológica, así como garantizar los insumos y recursos necesarios asegurar la protección del personal de salud otorgándoles medidas de seguridad dependiendo de la enfermedad.

**8.5.2 La o el Director Médico, la o el Jefe de División de Epidemiología Hospitalaria, la o el Médico No Familiar Epidemiólogo y la Enfermera Especialista en Salud Pública deberán:**

**8.5.2.1** Participar en el estudio y emitir las recomendaciones ante la presencia de brotes, epidemias, urgencias o emergencias epidemiológicas y notificar en forma inmediata y simultánea a la instancia de la Secretaría de Salud y a la Coordinación Delegacional de Información y Análisis Estratégico.

**8.5.3 La o el Director Médico y la o el Médico No Familiar Epidemiólogo deberán:**

**8.5.3.1** Organizar, coordinar y evaluar las actividades de la vigilancia epidemiológica.

**8.5.4 La Dirección de la Unidad Médica de primero, segundo nivel, la Dirección de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, la Dirección o la Subdirección Administrativa o la Administración en las unidades médicas deberán:**

**8.5.4.1** Asegurar que el Servicio de Epidemiología en las Unidades Médicas de Alta Especialidad cuente con un o una enfermera especialista en Salud Pública a partir de 57





## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

camas censables, con incremento de una plaza más por cada 100 camas censables, un o una enfermera general por cada 100 camas censables, así como una o un epidemiólogo a partir de 70 camas y dos plazas a partir de 200 camas y una o un oficial de estadística por cada 101 camas censables.

**8.5.4.2** Asegurar que el Servicio de Epidemiología incluya en las Unidades Médicas Hospitalarias de Segundo Nivel de Atención, un o una enfermera especialista en Salud Pública a partir de 57 camas censables, con incremento de una plaza más por cada 100 camas censables, un o una enfermera general por cada 100 camas censables, así como una o un epidemiólogo a partir de 57 camas y dos plazas a partir de 200 camas y una o un oficial de estadística por cada 101 camas censables.

**8.5.4.3** Asegurar que el Servicio de Epidemiología en las unidades de Medicina Familiar con esquema tradicional incluya al menos una o un Médico No Familiar Epidemiólogo, a partir de 7 consultorios y una plaza más en el turno vespertino, a partir de 20 consultorios y en las Unidades de Medicina Familiar con el nuevo esquema de Atención Integral a la Salud, una plaza a partir de cinco consultorios y una plaza más en el turno vespertino a partir de 20 consultorios.

**8.5.4.4** Para las unidades que cuentan con hospital y Medicina Familiar aplican ambos criterios para la asignación de recursos para la vigilancia epidemiológica.

**8.5.4.5** Asegurar que todas las Unidades Médicas cuenten con los recursos financieros que garanticen la suficiencia de los insumos y reactivos necesarios para la identificación, confirmación de padecimientos sujetos a vigilancia epidemiológica; así como de los insumos para la higiene de manos para la prevención de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud.

**8.5.5 La o el Jefe de División de Epidemiología Hospitalaria, la o el Médico No Familiar Epidemiólogo o la o el Médico responsable de la Vigilancia Epidemiológica y el personal de Enfermería Especialista en Salud Pública deberán:**

**8.5.5.1** Identificar las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica por búsqueda activa en los servicios de: Consulta de Medicina Familiar, Atención Médica Continua, Urgencias, Laboratorio, Banco de Sangre, Imagenología, Consulta Externa, Hospitalización, Anatomía Patológica, Servicios Ambulatorios, así como en las fuentes de información proporcionadas por el Área de Información Médica y Archivo Clínico (ARIMAC).

**8.5.5.2** Mantener actualizados sus conocimientos y participar en la capacitación y actualización del personal de salud de la unidad, de las guarderías, de los centros de seguridad social y centros vacacionales, según nivel que corresponda de acuerdo a un programa establecido conjuntamente con la Coordinación de Educación en Salud o de forma inmediata ante brotes, epidemias, pandemias o situaciones emergentes.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**8.5.5.3** Realizar el análisis de la morbilidad, mortalidad, motivos de consulta, egresos hospitalarios, etc., para la conformación del diagnóstico de salud de la Unidad Médica de adscripción y con base en esto, colaborar en la estructuración del Programa de Trabajo Anual.

**8.5.5.4** Garantizar el seguimiento clínico epidemiológico de casos identificados a través de los programas de tamizaje del IMSS.

**8.5.6 Las Jefaturas de Departamento o Servicio de Laboratorio, Banco de Sangre, Puesto de Sangrado, Anatomía Patológica e Imagenología deberán:**

**8.5.6.1** Realizar métodos diagnósticos de laboratorio o gabinete de las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica de acuerdo a las recomendaciones institucionales. Preservar y proporcionar muestras e imágenes para la vigilancia epidemiológica.

**8.5.7 La o el Jefe de Banco de Sangre deberá:**

**8.5.7.1** Notificar en forma inmediata a la o el Jefe de División de Epidemiología Hospitalaria y a la o el Médico No Familiar Epidemiólogo, los resultados reactivos o confirmados de los estudios realizados en donadores, de las enfermedades sujetas a la vigilancia epidemiológica para su registro, notificación y estudio epidemiológico.

**8.5.7.2** Notificar a la Jurisdicción Sanitaria los resultados positivos de las pruebas confirmatorias o suplementarias para algún agente infeccioso transmisible por transfusión de conformidad a lo señalado en la NOM-017-SSA2-2012

**8.5.8 Las o los Médicos Familiares, las o los Médicos No Familiares, las o los Jefes de División, las o los Jefes de Servicio, los o las Enfermeras responsables del paciente y Personal de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento deberán:**

**8.5.8.1** Notificar en forma inmediata, las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica y brotes, a la o el Jefe de la División de Epidemiología Hospitalaria, a la o el Médico No Familiar Epidemiólogo o responsable de la Vigilancia Epidemiológica, para el registro y enviar al paciente para el estudio epidemiológico de los casos.

**8.5.8.2** Notificar a la o el Director Médico, a la o el Jefe de División de Epidemiología Hospitalaria, a la o el Médico No Familiar Epidemiólogo, las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica, que se presenten en la población infantil usuaria o en el personal de las guarderías de prestación directa e indirecta IMSS.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**8.5.8.3** Registrar la información en el ámbito de su competencia, del diagnóstico, tratamiento y seguimiento de pacientes con cualquier tipo de cáncer en el sistema de información en línea vigente.

**8.5.8.4** La o el Médico Familiar deberá otorgar oportunamente la atención médica a las o los pacientes sospechosos con resultados anormales de las detecciones, solicitar los estudios de laboratorio y registrar en el expediente clínico electrónico o formato de Registro de Atención Integral a la Salud (RAIS), el diagnóstico final o la referencia al segundo o tercer nivel.

**8.5.9 La o el Médico No Familiar Epidemiólogo, La o el Jefe de Servicio de Epidemiología, la o el Jefe de Servicio de Medicina Preventiva de las Unidades Médicas de Segundo Nivel y la o el Jefe de División de Epidemiología Hospitalaria de Unidad Médica de Alta Especialidad deberán:**

**8.5.9.1** Mantener actualizados sus conocimientos y participar en la capacitación y actualización del personal de salud de la unidad, de las guarderías, de los centros de seguridad social y centros vacacionales, según nivel que corresponda de acuerdo a un programa establecido conjuntamente con la Coordinación de Educación en Salud o de forma inmediata ante brotes, epidemias, pandemias o situaciones emergentes.

**8.5.9.2** Establecer estrategias con las o los Médicos tratantes, las o los Jefes de Servicios Clínicos y Quirúrgicos para la identificación, búsqueda activa, notificación y seguimiento de casos sujetos a la vigilancia epidemiológica para su estudio.

**8.5.9.3** Elaborar los estudios epidemiológicos de los casos y contactos, registrar en el expediente (físico o electrónico) la información epidemiológica y las medidas específicas para limitar la transmisión.

**8.5.9.4** Realizar el seguimiento epidemiológico de los casos de Hepatitis Viral B y C, VIH-sida, Tuberculosis en todas sus formas, Zika y sus complicaciones, Influenza y Enfermedades prevenibles por vacunación (éstas últimas, hasta su clasificación); actualizar los estudios epidemiológicos para su envío al nivel inmediato superior, así como actualizar la plataforma SINAVE del padecimiento según corresponda.

**8.5.9.5** Mantener el monitoreo y alerta de las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica a través de los canales endémicos, el comportamiento de la morbilidad, de los egresos hospitalarios y mortalidad.

**8.5.9.6** Identificar en los certificados de defunción, los padecimientos sujetos a vigilancia epidemiológica, para realizar el estudio epidemiológico, de contactos e incluir los que no están notificados en el Informe Semanal de Casos Nuevos de Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles y en el Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica correspondiente,



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ratificar o rectificar la causa básica e informar a la Secretaría de Salud e IMSS de acuerdo a lo normado.

**8.5.9.7** Utilizar la Plataforma Única de Vigilancia Epidemiológica para el registro y seguimiento de los casos de las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica seleccionadas, así como en los sistemas institucionales y del SINAVE de notificación en línea, registro institucional de cáncer y bases de datos.

**8.5.9.8** Notificar a la Unidad Médica, Jurisdicción Sanitaria correspondiente y Delegación de adscripción y atención: las enfermedades sujetas a la vigilancia epidemiológica; los resultados de los servicios auxiliares de diagnóstico y banco de sangre, así como el seguimiento de los casos, para realizar las actividades de vigilancia, estudio de contactos y seguimiento epidemiológico según el nivel que corresponda.

**8.5.9.9** Establecer estrategias con las o los Médicos tratantes, las o los Jefes de Servicios Clínicos, las o los Jefes de Banco de Sangre, Patología y Laboratorio Clínico, para la identificación, comprobación diagnóstica, notificación y seguimiento de casos sujetos a vigilancia epidemiológica.

**8.5.9.10** Integrar en conjunto con las o los Jefes de División y las o los Jefes de Servicio (según corresponda) los censos nominales de cáncer cérvico uterino y cáncer de mama, seguimiento de VIH-sida, VIH Perinatal, hepatitis B y C, Tuberculosis drogo resistente, enfermedades metabólicas congénitas, Zika y sus complicaciones, sífilis en embarazadas y de los padecimientos que se soliciten.

**8.5.9.11** Analizar la información de salud y epidemiológica de las diferentes fuentes de información (sistemas especiales de vigilancia epidemiológica, Registro Institucional del Cáncer, censos nominales, laboratorio, egresos hospitalarios, incapacidades, etc.) que cuenta la unidad, además de la morbilidad y mortalidad, para informar a las autoridades de la unidad para la toma de decisiones y difundir la información al personal de salud.

**8.5.9.12** Realizar el análisis de la morbilidad, mortalidad, motivos de consulta, egresos hospitalarios, y con ello conformar el Diagnóstico de Salud de la Unidad Médica de Adscripción a fin de colaborar en la estructuración del Programa de Trabajo Anual de la Unidad.

**8.5.9.13** Realizar los indicadores de calidad, del Manual Metodológico de Indicadores Médicos, de acuerdo a su competencia, para informar a las autoridades de la unidad para la toma de decisiones y difundir la información al personal de salud.

**8.5.10 El personal de Enfermería: Auxiliar de Enfermería en Salud Pública, Auxiliar de Enfermería en Unidad Médica, Enfermera Especialista en Medicina de Familia, deberán:**



## **NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**8.5.10.1** Derivar al servicio de Medicina Familiar, los casos sospechosos de diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer cérvico uterino, cáncer de mama, tuberculosis pulmonar, VIH, sífilis en embarazadas y enfermedades metabólicas congénitas para su atención oportuna y realizar los seguimientos hasta su diagnóstico y clasificación final.

### **8.5.11 El personal de salud de las Unidades Médicas del IMSS, ante la presencia de brotes, epidemias, pandemias y contingencias, deberán:**

**8.5.11.1** Participar en coordinación con la Secretaría de Salud en la implantación de programas de vigilancia extraordinarios o especiales, dependiendo de su magnitud y trascendencia, con estrategias encaminadas al control y prevención de la ocurrencia de estas situaciones.

NOTA: Estas disposiciones específicas aplican para las Unidades Médicas Rurales, Unidades Médicas Urbanas, Unidades Médicas Móviles y Hospitales Rurales del Programa IMSS-PROSPERA de acuerdo a su estructura.

### **8.5.12 El personal del Servicio de Prevención y Promoción de la Salud para Trabajadores IMSS deberá:**

**8.5.12.1** Identificar y notificar de forma inmediata las enfermedades sujetas a la vigilancia epidemiológica, brotes o situaciones emergentes a la o el Director Médico y a la o el Médico No Familiar Epidemiólogo de la Unidad de atención y Unidad de Medicina Familiar de adscripción que le corresponda.

**8.5.12.2** Dar cumplimiento de la vigilancia de accidentes punzocortantes y coberturas útiles de vacunación contra hepatitis "B", sarampión, rubéola, difteria, tétanos, neumonía por neumococo e influenza, así como el tratamiento profiláctico oportuno de los padecimientos de trascendencia

### **8.5.13 La o el Médico No Familiar Epidemiólogo y el personal Auxiliar de Enfermería en Salud Pública, Auxiliar de Enfermería en Unidad Médica, el o la Enfermera Especialista en Medicina de Familia deberán:**

**8.5.13.1** Realizar las acciones de vigilancia, prevención y control en las guarderías bajo su responsabilidad y la atención inmediata al conocimiento de un caso o brote.

### **8.5.14 El o la Directora de la Guardería deberá:**

**8.5.14.1** Notificar el mismo día en que se identifique alguna enfermedad sujeta a vigilancia



## **NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

epidemiológica, brotes o contingencias a la o el Director Médico y a la o el Médico No Familiar Epidemiólogo de la Unidad Médica de apoyo que le corresponda.

**8.5.14.2** Aplicar las medidas de prevención y control emitidas por el personal de salud de la Unidad Médica, ante la presencia de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica o brotes.

**8.5.14.3** Implementar filtros sanitarios en la guardería y acciones para el monitoreo permanente para identificar con oportunidad a la población infantil usuaria y a las o los trabajadores con padecimientos sujetos a la vigilancia epidemiológica.

**8.5.15 La o el Administrador o la o el Gerente General del Centro Vacacional y la o el Director del Centro de Seguridad Social, deberán:**

**8.5.15.1** Informar el mismo día que se identifique alguna enfermedad sujeta a vigilancia epidemiológica, brotes o contingencias, a la o el Director Médico y a la o el Médico No Familiar Epidemiólogo de la Unidad Médica que le corresponda. En su caso, establecer filtros y garantizar el abasto de insumos básicos para su operación.

**8.5.16 La o el Director de la Escuela de Enfermería del IMSS y la o el Director o Encargado del Centro de Investigación Educativa y Formación Docente, deberán:**

**8.5.16.1** Informar el mismo día que se identifique alguna enfermedad sujeta a vigilancia epidemiológica, brotes o contingencias, a la o el Director Médico y a la o el Médico No Familiar Epidemiólogo de la Unidad Médica que le corresponda.

**8.5.16.2** Aplicar las medidas de prevención y control emitidas por el personal de salud de la Unidad Médica, ante la presencia de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica o brotes.

**8.5.16.3** Implementar filtros sanitarios y acciones para el monitoreo permanente para identificar con oportunidad a los alumnos o trabajadores con padecimientos.

### **8.6. Interpretación**

**8.6.1** Corresponde a la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica, interpretar para efectos administrativos la presente norma y resolver los casos no previstos en la misma.

### **8.7. Otras**

**8.7.1** La Coordinación de Vigilancia Epidemiológica, vigilará el cumplimiento y aplicación





## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

de la presente norma.

**8.7.2** El incumplimiento de los servidores públicos involucrados en el presente documento será causal de las responsabilidades que resulten conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables al respecto.

**8.7.3** El lenguaje empleado en el presente documento, en los anexos y formatos, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

### Transitorios

**Primero** La presente norma entrará en vigor a partir del registro en el catálogo institucional.

**Segundo** La presente Norma actualiza y deja sin efecto a la “Norma que establece las disposiciones para la aplicación de la Vigilancia Epidemiológica en el Instituto Mexicano del Seguro Social”, clave 2000-001-020, validada y registrada el 3 de agosto de 2012.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA  
APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**APÉNDICE A**  
**“Enfermedades y eventos sujetos a vigilancia epidemiológica  
en el IMSS”**



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ENFERMEDADES Y EVENTOS SUJETOS A VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Son objeto de vigilancia epidemiológica los padecimientos y situaciones especiales que se señalan a continuación:

#### 1 Enfermedades prevenibles por vacunación

Clave Epi/IM	Clave CIE	Enfermedad
32	B06	Rubéola
33	B01	Varicela
37	B15	Hepatitis vírica "A"
38	B16	Hepatitis vírica "B"
40	A39.0	Meningitis meningocócica
41	G00 Excepto G00.0 y G00.1, G01-G03	Meningitis
42	B26	Parotiditis infecciosa
44	A17.0	Tuberculosis meníngea
75	A80	Poliomielitis aguda
82	A36	Difteria
83	A37	Tos ferina
85	A34-A35	Tétanos
86	A33X	Tétanos neonatal
87	B05	Sarampión
90	J09-J11	Influenza
98	U99	Síndrome coqueluchoide
99	A41.3, G00.0, J14	Infecciones invasivas por Haemophilus Influenzae
100	P35.0	Rubéola congénita
101	B97.7	Virus del papiloma humano
137	A08.0	Enteritis debida a rotavirus
176	A40.3, G00.1, J13	Enfermedad invasiva por neumococo



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

IM 22	O98.5	Otras enfermedades virales que complican el embarazo, el parto y el puerperio
IM 33	G00, G03	Meningitis por hemófilos
IM 79	A34	Tétanos obstétrico
IM 80	A35	Otros tétanos

**2 Enfermedades infecciosas y parasitarias del aparato digestivo**

Clave Epi/IM	Clave CIE	Enfermedad
01	A00, A001, A009	Cólera
02	A06.0-A06.3, A06.9	Amibiasis intestinal
03	A06.4	Absceso hepático amebiano
04	B77	Ascariasis
05	A03	Shigelosis
06	A01.0	Tifoidea
07	A07.1	Giardiasis
08	A04, A08-A09 Excepto A08.0	Infecciones intestinales, otros organismos y las mal definidas
09	A05	Intoxicación alimentaria bacteriana
10	B80	Enterobiasis
14	B65-B72, B74, B76, B78-B79, B81- B83	Otras helmintiasis
93	A07.0, A07.2, A07.9	Otras infecciones intestinales debidas a protozoarios
177	A02	Otras salmonelosis
178	A011-A01.4	Fiebre paratifoidea
IM11	A04, A08-A09	Infecciones intestinales
IM12	A04A, A08A, A09A	Infecciones intestinales sin deshidratación
IM13	A04B, A08B, A09B	Infecciones intestinales con deshidratación
IM14	A04C, A08C, A09C	Infecciones intestinales con choque
IM15	T61-T62	Intoxicación alimentaria no bacteriana



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

IM62	B76	Anquilostomiasis y Necatoriasis
IM63	B78	Estrongiloidiasis
IM64	B81.4	Helmintiasis intestinal mixta
IM65	B79	Tricuriasis
IM117	B65-B83	Otras helmintiasis

**3 Enfermedades infecciosas del aparato respiratorio**

<b>Clave Epi/IM</b>	<b>Clave CIE</b>	<b>Enfermedad</b>
15	J02.0, J03.0	Faringitis y amigdalitis estreptocócica
16	J00-J06, J20, J21 Excepto J02.0, J03.0	Infecciones respiratorias agudas
17	J12, J15-J18 Excepto J18.2	Neumonías y bronconeumonías
18	H65.0-H65.1	Otitis media aguda no supurativa
19	A15-A16	Tuberculosis del aparato respiratorio
90	J09-J11	Influenza
IM01	J02.8-J02.9, J03.8-J05	Faringitis, amigdalitis y laringitis agudas
IM02	J010-J019	Sinusitis aguda
IM03	J12-J13, J15-J18 Excepto J18.2	Neumonía
IM04	J14	Neumonía por Haemophilus Influenzae
IM58	J20-J21	Bronquitis y Bronquitis agudas
IM59	J06	Infecciones de las vías respiratorias superiores de localización múltiple
IM60	J00	Rinofaringitis aguda
IM61	H66	Otitis media supurativa
IM132	J09	Influenza A(H1N1)pdm09
IM133	J10	Influenza otros virus
IM134	J11	Influenza virus no especificado



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### 4 Enfermedades de transmisión sexual

Clave Epi/IM	Clave CIE	Enfermedad
20	B37.3-B37.4	Candidiasis urogenital
21	A57	Chancro blando
22	A60.0	Herpes genital
23	A54.0-A54.2	Infecciones gonocócicas tracto genitourinario
24	A55	Linfogranuloma venéreo
25	A51-A53	Sífilis adquirida
26	A59.0	Tricomoniasis urogenital
59	Z21	Infección asintomática por virus de la inmunodeficiencia humana
67	B20-B24	SIDA
92	A50	Sífilis congénita
179	N76	Vulvovaginitis
IM05	A54.3	Infecciones gonocócicas del ojo
IM06	A54.4-A54.9	Otras infecciones gonocócicas
IM07	A51 Excepto A51.5	Sífilis adquirida precoz sintomática
IM08	A51.5, A52-A53	Otras sífilis
IM09	A56, A58, A59.8-A59.9, A60.1, A60.9, A63-A64	Otras enfermedades de transmisión sexual

### 5 Enfermedades transmitidas por vectores

Clave Epi/IM	Clave CIE	Enfermedad
27	A90	Dengue no grave
28	B51	Paludismo por <i>Plasmodium vivax</i>
76	B50	Paludismo por <i>Plasmodium falciparum</i>
77	A95	Fiebre amarilla
78	A20	Peste
80	A75.2	Tifo murino
81	A77.0	Fiebre manchada
88	A92.2	Encefalitis equina venezolana
89	A91	Dengue grave
146	A92.0	Enfermedad por virus Chikungunya
175	A75.0	Tifo epidémico





**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

180	A79	Otras rickettsiosis
183	U06.9	Enfermedad por virus de Zika
188	A92.8	Enfermedad por virus Mayaro
189	U07	Dengue con signos de alarma
504	A92.3	Fiebre del Oeste del Nilo
IM68	B52-B54	Paludismo otros plasmodios

**6 Zoonosis**

Clave Epi/IM	Clave CIE	Enfermedad
12	B68	Teniasis
29	A23	Brucelosis
30	B69	Cisticercosis
31	A82	Rabia
102	A27	Leptospirosis
103	B75	Triquinosis

**7 Otras enfermedades exantemáticas**

Clave Epi/IM	Clave CIE	Enfermedad
34	A38	Escarlatina
35	A46	Erisipela

**8 Otras enfermedades transmisibles**

Clave Epi/IM	Clave CIE	Enfermedad
36	B30.3	Conjuntivitis hemorrágica epidémica
39	B17 Excepto B17.1, B18.Excepto B18.2, B19	Otras hepatitis víricas
43	B86	Escabiosis
45	A17 Excepto A17.0, A18, A19	Tuberculosis otras formas
68	B60.2	Meningoencefalitis amebiana primaria
73	A30	Lepra
104	B17.1, B18.2	Hepatitis vírica "C"
105	B58	Toxoplasmosis
110	N30, N34, N39.0	Infecciones de vías urinarias
173	H10	Conjuntivitis
181	Y95	Infección asociada a la atención de la salud
182	A98.4	Enfermedad por el virus de Ébola
186	B57.0, B57.1	Tripanosomiasis americana (Enfermedad de Chagas) aguda



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

187	B57.2- B57.5	Tripanosomiasis americana (Enfermedad de Chagas) crónica
IM23	A42-A43, B47	Actinomicosis
IM24	B38	Coccidioidomicosis
IM26	B42	Esporotricosis
IM27	B17.8	Hepatitis vírica "D"
IM28	B17.2	Hepatitis vírica "E"
IM29	B17.0, B17.9, B18-B19 Excepto B18.2	Otras hepatitis
IM30	B39	Histoplasmosis
IM34	B37 Excepto B37.3 y B37.4, B40-B41, B43, B45-B46, B48- B49	Otras candidiasis y micosis
IM35	A39, Excepto A39.0	Otras infecciones meningocócicas
IM36	B35-B36	Tiñas
IM38	P37.1	Toxoplasmosis congénita
IM40	A06.5 - A06.8, A07.3, A07.8, A21, A24, A25-A26, A28, A31, A32, A44, A48, A49, A65X, A66, A69, A70X, A74, A77 Excepto A77.0, A81, A87- A89X, A92.1, A92.4, A92.9, A93, A94X, A96, A98 Excepto A98.4, A99X, B00 Excepto B00.6, B02 Excepto B02.0, B03X, B04X, B07X, B08, B09X B25, B27, B30 Excepto B30.3, B33, B34, B440, B44, B56, B59X, B60 Excepto B60.2, B64X, B85, B870, B88, B89X, B99X	Otras enfermedades transmisibles
IM52	G61.0	Guillain-Barré
IM57	B60.2, G05.2	Meningitis por amiba de vida libre (Naegleriasis)
IM67	A83-A86	Encefalitis víricas
IM70	A40-A41, P36	Septicemia
IM78	A41.3, G00, J14	Infecciones invasivas bacterianas
IM136	T62.8	Intoxicación alimentaria por clenbuterol
IM146	A68	Fiebre recurrente

**9 Otras enfermedades de interés local, regional o institucional**

Clave Epi/IM	Clave CIE	Enfermedad
69	B73	Oncocercosis
74	A71	Tracoma
144	B55.0	Leishmaniasis visceral
145	B55.1	Leishmaniasis cutánea
IM20	A22	Carbunco
IM119	B55.1, B55.2	Leishmaniasis cutánea
IM137	U04.9	Síndrome agudo respiratorio severo (SARS)
IM145	B55	Leishmaniasis
IM148	A75 Excepto A75.8	Tifus



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### 10 Enfermedades bajo vigilancia sindromática

Clave Epi/IM	Clave CIE	Enfermedad
64	U97	Enfermedad febril exantemática
66	U98	Parálisis flácida aguda
IM76	R50, R50.1 y R50.9	Fiebre de origen desconocido
IM77	Z11.5	Examen de pesquisa especial para otras enfermedades virales
IM151	R50	Síndrome febril

### 11 Otras Enfermedades no transmisibles

Clave Epi/IM	Clave CIE	Enfermedad
46	I00-I02	Fiebre reumática aguda
47	I10-I15	Hipertensión arterial
48	E01	Bocio endémico
49	E11-E14	Diabetes mellitus tipo 2
51	I20-I25	Enfermedad isquémica del corazón
52	I60-I67, I69	Enfermedad cerebrovascular
54	J45-J46	Asma
57	T60	Intoxicación por plaguicidas
72	A67	Mal del pinto
91	Y58-Y59	Eventos supuestamente asociados a la vacunación
106	I87.2	Insuficiencia venosa periférica
107	O10-O16	Edema, proteinuria y trastornos hipertensivos del embarazo
109	K25-K29	Úlceras, gastritis y duodenitis
111	K70	Enfermedad alcohólica del hígado
112	F10.0	Intoxicación aguda por alcohol
125	T20-T32	Quemaduras
127	E10	Diabetes mellitus tipo 1
128	K05	Gingivitis y enfermedad periodontal
136	O24.4	Diabetes Mellitus en el Embarazo
148	T67, X30	Efecto del calor y de la luz
149	F10-F19 Excepto F10.0	Adicciones
150	K70.3	Cirrosis hepática
151	N40	Hiperplasia de la próstata
152	T68	Hipotermia
153	T58	Intoxicación por monóxido de carbono
IM42	I05-I09	Cardiopatía reumática
IM43	K74.6	Cirrosis hepática no alcohólica
IM44	O10-O11, O13-O16	Enfermedad hipertensiva del embarazo, parto y puerperio
IM47	I80, I82, I83	Insuficiencia venosa
IM121	T67.0	Golpe de calor
IM127	R73.0	Prediabetes
IM147	T50.9, T80.2, T80.6	Efectos indeseables por sustancias biológicas
IM150	L55-L56	Quemaduras solares
IM152	F10-F19 Excepto F10.0	Adicciones
IM175	J40-J44	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### 12 Nutrición

Clave Epi/IM	Clave CIE	Enfermedad
114	E44.1	Desnutrición leve
115	E44.0	Desnutrición moderada
116	E40-E43	Desnutrición severa
135	E66	Obesidad
155	F50	Anorexia y bulimia

### 13 Displasias y neoplasias

Clave Epi/IM	Clave CIE	Enfermedad
97	C53	Tumor maligno del cuello del útero
119	C50	Tumor maligno de la mama
IM49	C34	Tumor maligno de bronquios y del pulmón
IM50	C16	Tumor maligno de estómago
IM99	C61	Tumor maligno de la próstata
IM100	C33, C34	Tumor maligno de la tráquea, bronquios y pulmón
IM101	C18, Excepto C18.0, C19-C21	Tumor maligno del colon y recto
IM102	C22	Tumor maligno del hígado y vías biliares intrahepáticas
IM103	C81	Linfoma Hodgkin
IM104	C82, C83, C84, C84, C85, C86	Linfoma no Hodgkin
IM105	C91, C92, C93, C94, C95	Leucemia
IM106	C15	Tumor maligno del esófago
IM107	C25	Tumor maligno del páncreas
IM108	C54	Tumor maligno del cuerpo del útero
IM109	C56	Tumor maligno del ovario
IM110	C70-C72	Tumores malignos del encéfalo y de otras partes del sistema nervioso central
IM111	C40-C41	Tumores malignos de los huesos y de los cartílagos articulares
IM112	C64	Tumor maligno del riñón, excepto de la pelvis renal
IM140	N87.0	Displasia cervical leve
IM141	N87.1	Displasia cervical severa
IM143	N87.2	Displasia cervical moderada
IM144	D05	Carcinoma in situ de la mama
IM156	N87.9	Displasia cervical no especificada
IM157	C90.0	Mieloma múltiple
IM158	C00-C97	Todos los tumores malignos
IM159	C00-C14	Tumor maligno de boca y orofaringe
IM160	C23-C24	Tumor maligno de la vesícula y del tracto biliar
IM161	C43-C44	Melanoma y otros tumores malignos de piel



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

IM162	C67	Tumor maligno de vejiga
IM163	C62	Tumor maligno de testículo
IM164	C90	Mieloma múltiple y tumores malignos de células plasmáticas
IM165	C88	Enfermedades inmunoproliferativas malignas
IM166	C96	Otros tumores malignos del tejido linfático, órganos hematopoyéticos y tejidos afines
IM167	C00-C08	Tumores malignos del labio y de la cavidad bucal
IM168	C11	Tumor maligno de la nasofaringe
IM169	C09-C10, C12-C14	Otros tumores malignos del labio, de la cavidad oral y de la laringe
IM170	C32	Tumor maligno de la laringe
IM171	C43	Melanoma maligno de la piel
IM172	C46	Sarcoma de Kaposi
IM173	C64-C66	Tumores malignos de las vías urinarias
IM174	C73	Tumor maligno de la glándula tiroides

**14 Defectos al nacimiento**

Clave Epi/IM	Clave CIE	Enfermedad
96	Q00.0-Q00.2	Anencefalia
129	Q01	Encefalocele
130	Q05	Espina bífida
131	Q35-Q37	Labio y paladar hendido
184	Q02	Microcefalia
IM46	E00, E03.0-E03.1	Hipotiroidismo congénito
IM54	E25.0	Hiperplasia adrenal congénita
IM55	E70.0	Fenilcetonuria
IM56	E53.8	Deficiencia por biotinidasa
IM128	E74.2	Trastorno del metabolismo de la galactosa (Galactosemia CL-SICA)
IM129	Q44.2	Atresia de los conductos biliares (Atresia de vías biliares)

**15 Enfermedades neurológicas y de salud mental**

Clave Epi/IM	Clave CIE	Enfermedad
169	F32	Depresión
170	G20	Enfermedad de Parkinson
171	G30	Enfermedad de Alzheimer



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### 16 Accidentes y violencia

Clave Epi/IM	Clave CIE	Enfermedad
122	Y07.0- Y072	Lesiones por violencia intrafamiliar
123	V01-V09	Peatón lesionado en accidente de transporte
124	V20-V29, V40-V79	Accidente de transporte en vehículo
126	W54	Mordedura por perro
132	W55	Mordedura por otros mamíferos
133	X20	Mordedura por serpiente
172	W32-W34	Herida por arma de fuego y punzocortantes
174	X23	Contacto traumático con avispas, avispones y abejas
IM48	W53-W55	Mordedura por rata, perro y otros animales
IM53	Y06	Negligencia y abandono
IM71	T63.0	Mordedura por serpientes venenosas
IM73	T63.3, X21	Mordedura por araña venenosa
IM74	T63.6, X26	Mordedura por animales marinos
IM75	T63.1, T63.5, T63.8, T63.9, X27	Mordedura por otros animales ponzoñosos

### 17 Eventos naturales y humanos

- Fenómenos geológicos
- Fenómenos hidrometeorológicos
- Fenómenos socio-organizativos
- Eventos emergentes y reemergentes para la salud humana
- Otros eventos de alto impacto